

# **FWU Life Insurance Lux S.A. (en liquidación)**

## **Actualización sobre la liquidación de FWU Life Insurance Lux S.A. (FLL) – 10 de julio de 2025**

Como consecuencia de la insolvencia de FWU Life Insurance Lux S.A. (FLL) y de FWU AG, FLL perdió el 31 de enero de 2025 el acceso a sus bases de datos y sistemas informáticos, ya que estos eran gestionados por FWU AG. Con la pérdida de acceso a los sistemas informáticos, FLL también ha perdido toda posibilidad de comunicarse con los clientes de forma individual.

Por lo tanto, el primer orden del día de la liquidación ha sido restablecer la comunicación con los clientes a título individual, recrear un sistema informático que funcione y restablecer la información y los datos de los clientes y de los seguros a partir de copias de seguridad o de los datos disponibles.

Con la dedicación del equipo de FLL para gestionar la liquidación, esto se ha logrado mientras tanto.

El equipo ha podido establecer líneas de comunicación por correo electrónico, carta y teléfono. Se ha puesto en marcha una línea telefónica multilingüe para garantizar el acceso a información clara en francés, inglés, alemán, español e italiano. Los datos de contacto están disponibles en la página web de la liquidación de FLL ([www.fwulifelux.com](http://www.fwulifelux.com)). Todos los reguladores locales también han sido informados, y puede encontrar los datos de contacto también en sus páginas web locales.

Tenga en cuenta que todas las direcciones de correo electrónico anteriores con el dominio [@forwardyou.com](mailto:@forwardyou.com) ya no están activas. Por



Mientras tanto, el equipo ha podido responder a unas 50.000 solicitudes de los clientes.

Actualmente se está desarrollando un portal de clientes seguro con el objetivo de centralizar digitalmente todas las solicitudes y comunicaciones de los clientes.

Su objetivo es proporcionar un canal de comunicación directo y seguro entre la liquidación de FLL y sus asegurados/beneficiarios. Esta plataforma agilizará la gestión de las solicitudes, mejorará la trazabilidad y mejorará la experiencia general del cliente al garantizar interacciones más rápidas y transparentes. Se espera que la plataforma entre en funcionamiento en septiembre de 2025.

Tal y como exige la orden de liquidación de FLL de 31 de enero de 2025, el equipo está haciendo todo lo posible para enviar a los acreedores un formulario de reclamación precumplimentado antes de finales de julio de 2025.

Sin embargo, la pérdida de acceso a los sistemas informáticos y a los datos ha causado retrasos considerables en el cálculo de las cuantías de los créditos, la presentación de unos 250.000 formularios de reclamación y el envío de estos formularios a los acreedores.

Todavía esperamos poder comenzar a enviar formularios de reclamación precargados a finales de julio, pero puede haber algunos retrasos para ciertos acreedores.

En particular, esperamos un retraso de hasta 2 semanas para los asegurados de Francia y Bélgica. Esto se debe a un archivo de copia de seguridad corrupto y a la necesidad de recrear la información relacionada con el seguro.

También esperamos una demora más larga para los acreedores que tienen pólizas vinculadas a unidades y han tomado medidas judiciales para retrasar la liquidación de los activos subyacentes. Por último, los acreedores ordinarios no recibirán sus formularios de reclamación precumplimentados en el plazo de seis meses.

al mismo tiempo.

Esperamos que los activos realizados de FLL permitan el reembolso de una parte sustancial de las reclamaciones de los acreedores preferentes y, en particular, de los asegurados/beneficiarios.

Junto con el Tribunal de Luxemburgo, nos esforzaremos por reembolsar a los acreedores preferentes lo antes posible. Sin embargo, tenga en cuenta que, debido al procedimiento de insolvencia y a las comprobaciones y procedimientos legales necesarios, este reembolso se realizará por tramos y tardará algún tiempo en procesarse. 250.000 formularios de reclamación tendrán que ser revisados y verificados. Por lo tanto, es importante que los acreedores preferentes sigan las instrucciones de los formularios de reclamación precumplimentados y adjunten la documentación solicitada.

Si bien reconocemos que los acreedores preferirían ser reembolsados de inmediato, comprenda que los procedimientos supervisados por el tribunal y los procedimientos de insolvencia en particular llevan tiempo. Seguimos haciendo todo lo posible para que todos los acreedores puedan ser reembolsados lo antes posible dentro de las limitaciones del procedimiento de insolvencia, respetando al mismo tiempo las normas de insolvencia, garantizando la igualdad de trato de los acreedores en la misma situación.

De acuerdo con el auto de liquidación de 31 de enero de 2025, han cesado los efectos de los contratos de seguro. Si bien el liquidador no tiene la obligación de proporcionar certificados fiscales a los asegurados/beneficiarios, nuestro objetivo es que esos certificados estén disponibles a través del Portal del cliente.

Habrà una comunicación separada en relación con los contratos de seguro que preveían ventajas fiscales.

También hemos tomado medidas para reducir el coste de la liquidación y, por ejemplo, hemos decidido trasladar la oficina de Luxemburgo a un local de menor coste, reduciendo los gastos generales en más del 50%. Se llevaron a cabo optimizaciones similares en Italia y España. Las oficinas de Alemania y Francia cerraron debido a sus elevados costes fijos y a la limitada actividad. Sin embargo, hemos mantenido equipos en

Por razones de costo y eficiencia, alentamos a los asegurados a comunicarse por correo electrónico o el Portal del Cliente una vez que esté operativo.

Nos gustaría agradecer al regulador luxemburgués (CAA) por estar disponible para discutir los problemas abiertos y, en general, ayudar a la liquidación y a los acreedores de la liquidación. Gracias a las medidas adoptadas por el regulador luxemburgués y el Tribunal de Justicia, se han salvaguardado los activos de FLL y se puede reembolsar una parte sustancial de los créditos de los asegurados/beneficiarios. Por lo general, este no es el caso en los procedimientos de insolvencia.

El liquidador también ha iniciado investigaciones sobre las posibles causas de la actividad delictiva y/o las responsabilidades civiles de las partes involucradas.

El equipo de liquidación de FWU Life Insurance Lux S.A. (FLL)

### **Formulario de Aviso a los Acreedores Preferentes**

Como parte del proceso de liquidación, en las próximas semanas se enviará una comunicación, que incluye un formulario de reclamación precumplimentado, a todos los acreedores privilegiados conocidos. La producción comenzará a principios de julio. Para garantizar una entrega precisa, actualice sus datos de contacto a más tardar el **30 de junio**. Si bien haremos todo lo posible para incorporar los cambios recibidos después de esta fecha, no se puede garantizar su inclusión.

dominio social en L-5020 Hesperange, 33, rue de Gasperich.

La misma resolución judicial nombró a la Sra. Anick Wolff como jueza supervisora y a Me Yann Baden como liquidador, y fijó la fecha de cesación de pagos en el 22 de julio de 2024.

Declara aplicables los artículos 248 y siguientes de la Ley modificada de 7 de diciembre de 2015 relativa al sector de los seguros, los artículos 1100-1, 1100-4, 1100-6, 1100-8 y 1100-13 de la Ley modificada de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, así como los artículos 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 462, 463, 464, 485, 487, 492, 528, 537, 538, 539, 540, 542, 543, 544, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 561, 562, 567-1 del Código de Comercio relativos al título «Quiebra».

La tasa de interés de cualquier deuda que no esté garantizada por un gravamen, prenda o hipoteca se detiene.

La compensación está prohibida excepto en los siguientes casos: existencia de deudas interconectadas (créances connexes) o aplicación de las disposiciones de la ley de 5 de agosto de 2005 sobre garantías financieras.

En el plazo de seis meses a partir de la resolución judicial, el síndico enviará a cualquier acreedor conocido o identificable en los libros de la sociedad, una nota según lo dispuesto en el artículo 252 de la ley modificada de 7 de diciembre de 2015, junto con un escrito de demanda precumplimentado.

Los créditos se presentarán ante el liquidador de conformidad con los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 252 de la misma ley.

El plazo para que los acreedores envíen sus créditos al liquidador se fija en el 31 de enero de 2028, so pena de inhabilitación, para que no puedan ejercer sus derechos.

Las reclamaciones serán verificadas por el liquidador.

Los acreedores declarados y los inscritos en el balance podrán inspeccionarlos. Durante este período, las mismas personas podrán presentar objeciones a las reclamaciones inscritas en las listas.

La objeción se presenta mediante una declaración ante el tribunal de justicia. La objeción deberá ser reiterada en un plazo de tres días por carta certificada dirigida al liquidador, so pena de lo cual la objeción será declarada inadmisibile. Deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, las cualidades exactas del formulador de la oposición, la prueba de su condición de acreedor declarado o acreedor inscrito en el balance, los motivos de oposición y la documentación justificativa.

La admisibilidad y el fondo de la objeción son verificados sumariamente por el liquidador.

Transcurrido el plazo de diez días para presentar una objeción, las reclamaciones declaradas admisibles y no objetadas son admitidas definitivamente mediante acta firmada por el liquidador y el Juez de Vigilancia.

El liquidador informará debidamente a los acreedores cuyos créditos hayan sido rechazados o sean objeto de una objeción, del rechazo de su crédito o de la existencia de una objeción, mediante carta certificada a la dirección indicada en el escrito de demanda o a su última dirección conocida.

Si estos acreedores no proceden mediante escrito de citación (cesión) en un plazo de 40 (cuarenta) días a partir de la fecha de publicación de esta carta certificada, se considerará que la declaración de crédito en cuestión ha sido definitivamente rechazada.

Las objeciones (oposición) contra las resoluciones judiciales que resuelven litigios y reconvenciones son inadmisibles.

El liquidador acudirá al Tribunal mediante la presentación de una solicitud de autorización para distribuir dividendos. La resolución judicial que fije la fecha de cierre de las cuentas se publicará en extractos.

No se pagarán intereses a los acreedores cuyos créditos no hayan sido admitidos definitivamente y que hayan recibido el pago de uno o más dividendos después de otros acreedores, siempre y cuando esta diferencia de tiempo se deba al curso normal de las operaciones de liquidación.

Además, no se devengarán intereses a los acreedores cuyos créditos hayan sido admitidos definitivamente pero cuyos pagos se efectúen con un cierto retraso entre la fecha de la resolución judicial por la que se autoriza el pago de dividendos a cuenta y el pago efectivo, tanto si este retraso se debe a acreedores que no han facilitado al síndico la información necesaria para el pago efectivo, a un obstáculo legal o a una dificultad para identificar a los acreedores.

Durante el procedimiento de liquidación, los dividendos no distribuidos deben ser retenidos por el liquidador y devengar intereses en beneficio de los acreedores.

Extracto certificado  
El liquidador

Yann Baden

En caso de discrepancias entre los textos en los distintos idiomas, prevalecerá la versión francesa.

## Últimos documentos



< **Cientes de  
FWU Appel**



**Avertissement  
en lien avec la  
liquidation de  
FWU Life**



**FAQ  
concernant  
la liquidation  
de FWU Life**

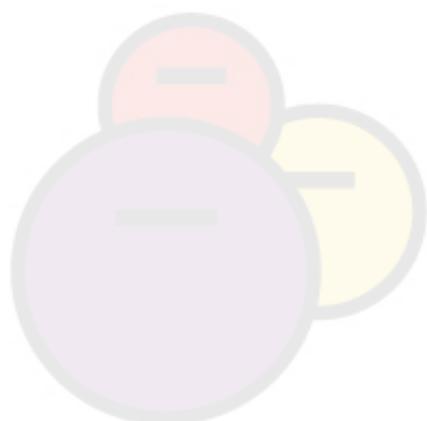


**Liquidaci  
de la suit  
FWU  
Element:** >



FWU Life Insurance Lux S.A. (en liquidación)  
17, Rue de la Poudrerie  
L-3364 Leudelange

Privacidad  
+352 26 26 11 11



**ADICAE**

Asociación de Usuarios de  
Bancos, Cajas y Seguros